

**CONSTANCIA:** Pasa a Despacho de la Señora Jueza informando que el término de traslado de las excepciones de mérito se encuentra vencido; estando corriendo dicho plazo, se recepcionó memorial a través del cual el apoderado de la parte demandante presentó reforma a la demanda.

Manizales, 24 de mayo de 2021.

**DANIELA PÉREZ SILVA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO**  
**Manizales, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

<b>AUTO:</b>	INTERLOCUTORIO
<b>PROCESO:</b>	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
<b>EJECUTANTE:</b>	CARLOS HERNAN AGUIRRE PARRA
<b>EJECUTADO:</b>	DANIEL FELIPE NARANJO VILLA, MARIA NIDIA GOMEZ ARIAS Y ALLIANZ SEGUROS S.A.
<b>RADICADO:</b>	17001-31-03-005-2020-00179-00

Vista la constancia de secretaria que antecede, se procede a decidir la viabilidad de aceptar la reforma a la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante.

**CONSIDERACIONES:**

Señala el artículo 93 del Código General del Proceso:

“Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1.Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya

alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o se alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito" (...). Subrayado Juzgado.

Revisado el expediente, se constató que se allegó la reforma de la demanda dentro del término, es decir, antes del señalamiento de la audiencia inicial, y de su revisión de extrae que hubo inclusión de dos nuevos hechos, modificación de las pretensiones en el ámbito del lucro cesante, además de haberse incluido y aportado nuevas pruebas, no encontrando reparo alguno para su aceptación.

En tal sentido, por cumplir con los presupuestos legales establecidos en el artículo 93 del Código General del Proceso, se aceptará la reforma de la demanda.

La notificación a los demandados, se surtirá por estado, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 93 del CGP; corriéndole traslado de la reforma de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, los cuales empezarán a correr pasado tres (3) días desde la notificación del presente auto.

Respecto del amparo de pobreza el beneficio será negado por las mismas razones expuestas en el auto proferido el 19 de noviembre de 2020.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la reforma a la demanda, presentada por la parte demandante dentro del presente proceso.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por estado este auto a la parte demandada, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 93 del CGP; corriéndole traslado de la reforma de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, los cuales empezarán a correr pasado tres (3) días desde

la notificación del presente auto.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, reading "JULIANA SALAZAR LONDOÑO". The signature is written in a cursive, slightly slanted style.

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO**

**JUEZA**